



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, cinco de abril de dos mil veinticuatro

### **Unión Marital de Hecho No. 50001-31-10-001-2023-00414-00**

Demandante: Alba Luz Robles Rico

Demandados: Laura Sofía Ramírez Gómez, Juan Camilo Ramírez Gómez y Sara Valentina Ramírez Gómez, representadas legalmente por la señora Irma Constanza Gómez Lozada y Julián Sneider Ramírez Gómez, y Angie Carolina Ramírez, en su calidad de herederos del causante José Sneider Ramírez  
(*q.e.p.d.*)

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. La demanda debe dirigirse en contra de los hijos del causante. En este caso, no se accionó en contra de los menores representados por la señora Irma Constanza Gómez. Por tanto, se debe adecuar el encabezado incluido en la referencia de la demanda, junto con el poder.
2. En los hechos de la demanda, se debe informar cuál fue el último domicilio de la pareja de pretensos compañeros permanentes.
3. En el acápite de notificaciones, debe indicarse qué ciudad es la dirección ahí registrada.
4. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
5. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y del señor José Sneider Ramírez (*q.e.p.d.*), con el fin de conocer su estado civil. Así mismo, los registros civiles de nacimiento de los demandados si se tienen en su poder.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(2023-00414)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO  
**No.27 del 8\_/Abril /2024\_\_**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaria